



AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA (Ley 1561 de 2012)
DEMANDANTE: EDUARDO SOTO ARBELAEZ
DEMANDADOS: ARNULFO ARDILA LÓPEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00038-00

Para los fines pertinentes, se incorpora al expediente digital, las respuestas ofrecidas por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, frente al inmueble objeto del proceso.

Teniendo de presente que, en este asunto se ordenó oficiar a las entidades competentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 pero no se ha obtenido respuesta por parte de la OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI U OFICINA DE CATASTRO Y REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE, **SE DISPONE** oficiarlas nuevamente para que expidan la certificación aludida en la norma citada, específicamente la referida en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6 de la precitada norma, en un término no superior a 15 días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de sanción por no acatar una orden judicial.

Por intermedio de la Secretaría del despacho, LÍBRENSE Y REMÍTANSE los oficios respectivos.

Frente a la solicitud de reforma de la demanda, incoada por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho no le da trámite por no ser el momento procesal oportuno; ello en virtud a que la demanda aún no ha sido calificada, sino que estamos en trámite de oficiar entidades, tal y como lo dispone la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

23 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac62b29cce6accbcae146331cf87bbb836652bbd2d273e85b0c728eb9f3994e2**

Documento generado en 22/04/2024 08:25:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>